

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023027896 DE 23 de Junio de 2023

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013006916 de 18 de marzo de 2013, el Invima concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006447 para IMPORTAR y VENDER el producto RON AÑEJO 3 AÑOS "HAVANA CLUB", siendo titular HAVANA CLUB INTERNATIONAL S. A. con domicilio en CUBA; Fabricante CORPORACIÓN CUBA RON S. A., con domicilio en CUBA, Importador PERNOD RICARD COLOMBIA S. A. con domicilio en BOGOTÁ D. C., con graduación alcohólica de 40,19 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231016387 de 27/01/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de apoderada de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por el interesado con la solicitud de renovación de registro sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

En relación con el etiquetado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La codificación se realiza en la parte inferior del cuerpo de la botella.

El código está conformado por 10 dígitos y la hora: minutos en que se codificó la botella.

Ej: L 202050015 11:45

L Y DDD P BBBB hh:mn

Donde:

L: Significa Lote

Y: Año (1 Dígito)

DDD: Día Juliano (3 dígitos)

P: No. fábrica

BBBB: No. lote (4 dígitos)

hh:mn: Hora: Minutos

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

Página 1 de 2

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023027896 DE 23 de Junio de 2023

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: RON AÑEJO 3 AÑOS Marca HAVANA CLUB
REGISTRO SANITARIO No.: **INVIMA 2013L-0006447**
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 20058416
RADICACIÓN: 20231016387 **FECHA:** 27/01/2023
TITULAR(ES): HAVANA CLUB INTERNATIONAL S.A. con domicilio en CUBA
FABRICANTE(S): HAVANA CLUB INTERNATIONAL S.A. utiliza el nombre comercial RONERA SAN JOSÉ con domicilio en CUBA
IMPORTADOR(ES): PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 39,94 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON AÑEJO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del RON AÑEJO 3 AÑOS Marca HAVANA CLUB RON AÑEJO 3 AÑOS "HAVANA CLUB" en su presentación comercial de 70 cL (700 mL) y 1 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 de Junio de 2023.

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Técnico: Ing. Ximena Bardales; Legal.: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.